

RADICACIÓN: 2.017- 00161  
PROCESO: EJECUTIVO- SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: GINDIER LEIF GUTIERREZ BORJA

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso para dar cuenta del anterior escrito suscrito por el demandante y un tercero que no ha aceptado la cesión cediendo el crédito, Sírvase proveer.

Soledad, Septiembre 28 del 2020.-

La Secretaria:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.-Soledad, Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020).-

La señora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., acreedor quirografario quien mediante el anterior documento cede a favor de la señora GINA ALEJANDRA LAS PRIELLA ABELLO, en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S, el crédito involucrado dentro del proceso de la referencia y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

Para resolver el Juzgado.

#### **CONSIDERA:**

El Artículo 1959 del Código Civil dice que: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Y el Art. 1960 del mismo código Civil establece que: “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

El caso que nos ocupa el CEDENTE Y CESIONARIO, aceptan expresamente la cesión, por lo que el Juzgado acepta el mismo y tiene como a Gina Alejandra Laspriella Abello, en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., cesionario.

Igualmente para que tenga efecto la anterior cesión en contra del deudor se ordena la notificación de la presente providencia por estado toda que el demandado se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.) Aceptar la cesión del crédito que hace la señora Hivonne Melissa Rodríguez Bello, apoderado general del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., a la señora Gina Alejandra Laspriella Abello, en su condición de representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., cesionario.

3º.) Notifíquesele al demandado señor Gindier Leif Gutiérrez Borja, del presente auto por estado de conformidad con lo establecido en el art.295, del C. General del Proceso.-

3º.) De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C. General del Proceso, hágase el control de legalidad en el presente negocio.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

E/Avr.-